

# LOS INTERNACIONALISTAS

UN PLAN REVOLUCIONARIO QUE PROSCRIBIÓ  
LA GUERRA Y REINVENTÓ EL MUNDO

COONA A. HATHAWAY Y SCOTT J. SHAPIRO

TRADUCCIÓN Y EDICIÓN DE JOAQUÍN GONZÁLEZ IBÁÑEZ

 Berg

La obra *Los internacionalistas* de Oona A. Hathaway y Scott J. Shapiro presenta con pedagogía deslumbrante e imaginación un análisis del cambio del paradigma del uso de la fuerza bélica desde la modernidad hasta el siglo XXI. Su contenido permite comprender las recientes crisis internacionales, como la agresión de Rusia a Ucrania, la política de Estados Unidos y sus amenazas a Irán, Venezuela, Groenlandia o Panamá o las acciones de Israel en Gaza. Invita a los lectores a comprender con ingenio, perspectiva histórica y rigor intelectual por qué el Derecho Internacional constituye el sistema más revolucionario de cooperación, seguridad y garantía de la paz mundial, todavía irremplazable.

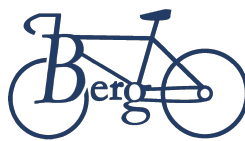
«Excepcional amenidad que tiene esta obra de historia diplomática [...] Los autores son profesores de derecho en Yale, pero *Los Internacionalistas* no incurre en ninguno de los pecados que suelen acusar los textos legales. La historia que se cuenta es todo menos árida y el manejo del material hace que se lea como una novela y, aún más, como una de esas que no pueden dejarse de lado una vez comenzadas».

**JUAN JOSÉ QUINTANA ARANGUREN, DIPLOMÁTICO**

«Al igual que *El choque de civilizaciones* y *El fin de la historia*, este brillante libro expone una visión que da sentido al mundo actual dentro del contexto de siglos de historia. Hathaway y Shapiro cuentan su visión con estilo literario, profundidad analítica y meticulosidad histórica. Cambiará la forma de recordar el siglo XX y de leer las noticias en el XXI».

**STEVEN PINKER, PROFESOR UNIVERSIDAD DE HARVARD**

 **BERG  
INSTITUTE**  
BIBLIOTECA LITERATURA  
Y DERECHOS HUMANOS



ISBN 978-84-126737-8-4



9 788412 673784 >

OONA A. HATHAWAY  
Y  
SCOTT J. SHAPIRO

# LOS INTERNACIONALISTAS

UN PLAN REVOLUCIONARIO QUE PROSCRIBIÓ LA  
GUERRA Y REINVENTÓ EL MUNDO

TRADUCCIÓN Y EDICIÓN  
Joaquín González Ibáñez

PRÓLOGO  
Raquel Regueiro Dubra

Biblioteca Literatura y Derechos Humanos  
BERG INSTITUTE

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, el alquiler o cualquier otra forma de cesión de la obra, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de dichos derechos puede ser constitutiva de un delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal). Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con CEDRO a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 91 702 19 70 / 93 272 04 47.

- © 2017 Autoría Oona A. Hathaway, Scott J Shapiro.
- © 2025 Edición española Fundación Berg Océana Aufklärung - Berg Institute.
- © Presentación Juan Carlos Sániz Borgo, Joaquín González Ibáñez
- © Prólogo Raquel Regueiro Dubra
- © Traducción y edición de Joaquín González Ibáñez
- © Obra pictórica de la cubierta de Benoît van Innis, Perspectives Imposibles. Colección Particular.
- © Dibujo de las guardas Benoît van Innis. Colección Berg Institute.

Depósito Legal: M-27998-2025  
ISBN: 979-13-991310-0-0  
Impreso en España (Unión Europea)

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN <i>por Juan Carlos Sáinz-Borgo y Joaquín González Ibáñez</i> . . . . .	11
PRÓLOGO <i>por Raquel Regueiro Dubra</i> . . . . .	15
INTRODUCCIÓN . . . . .	25

### LOS INTERNACIONALISTAS

#### PARTE I: ANTIGUO ORDEN MUNDIAL

1. Hugo el Grande . . . . .	43
2. Manifiestos de guerra . . . . .	81
3. Licencia para matar . . . . .	115
4. El ciudadano Genêt viaja a Washington . . . . .	147
CONCLUSIÓN I . . . . .	161

#### PARTE II: TRANSFORMACIÓN

5. La guerra que pondría fin a todas las guerras . . . . .	171
6. Todo se desmorona . . . . .	215
7. Las sanciones de la paz . . . . .	253
8. Mariscal de campo en la guerra de ideas . . . . .	287
9. Operación Argonauta . . . . .	313
10. Amigo y enemigo . . . . .	331
11. «¡Dios nos libre de los profesores!» . . . . .	371
12. La ciudad del circo nazi . . . . .	415
CONCLUSIÓN II . . . . .	443

*PARTE III: NUEVO ORDEN MUNDIAL*

13. El final de las conquistas.....	455
14. La guerra ya no crea estados.....	487
15. ¿Por qué sigue habiendo tantos conflictos?.....	507
16. Proscripción .....	531
17. A imagen de un Estado islámico .....	565
CONCLUSIÓN FINAL: <i>El trabajo de mañana</i> .....	589
POSTSCRIPTUM 2025: <i>El poder y la amenaza al Derecho Internacional. El catastrófico colapso de las normas contra el uso de la fuerza.</i> .....	601
AGRADECIMIENTOS .....	617
NOTA DEL EDITOR Y TRADUCTOR .....	623
ÍNDICE DE IMÁGENES.....	629
ÍNDICE ANALÍTICO .....	633

## PRESENTACIÓN

### **La cámara oscura y el ingenio académico de *Los Internacionalistas*: la comprensión del poder y el uso de la fuerza en el Derecho Internacional en la modernidad**

Juan Carlos Sáinz-Borgo y Joaquín González Ibáñez

En los orígenes de su invención, la cámara oscura fue un instrumento imprescindible para artistas como Giorgio Vassari y Leonardo Da Vinci. Permitía al pintor reproducir en una superficie bidimensional la complejidad de la realidad tridimensional. En sus orígenes, la cámara reproducía la imagen real del exterior invertida. Los profesores Oona A. Hathaway y Scott J. Shapiro en *Los internacionalistas* con rigor, imaginación y perspicacia intelectual han elaborado un trabajo extraordinariamente sugestivo y también necesario. La cámara oscura que han utilizado ha incorporado una visión de la realidad jurídica del ejercicio del poder, y la facultad soberana de iniciar la guerra y su régimen jurídico de los últimos cuatro siglos. Este recorrido histórico y jurídico-político permite ponderar el gran progreso de «civilización» que ha significado el Derecho Internacional Público desde el giro copernicano conciso, pausado y eficaz que representó la firma del Pacto de Paz de París de 1928 —Pacto Briand-Kellogg— de renuncia a la guerra y su proscripción para resolver las controversias interestatales. Como reza el título de la obra del profesor Martti Koskenniemi *El cortés civilizador de las naciones (The gentle civilizer of nations)* la obra *Los Internacionalistas* aporta una conclusión basada en una aspiración de justicia internacional y en la realidad forjada por la decisión de los Estados de promover un «civilizador contemporáneo» que articula las relaciones internacionales entre los diversos sujetos de Derecho Internacional. La cámara oscura que han recreado los autores nos traslada un relato que explica didácticamente y con sofisticación cómo se ha invertido el principio de uso de la fuerza como elemento legitimador y recurso principal para resolver las controversias, hasta el actual principio

y objetivo de la Carta de Naciones Unidas de prohibición de amenaza y uso de la fuerza.

Como señala el prólogo de Raquel Regueiro Dubra que aparece a continuación, esta obra es un trabajo imprescindible para personas interesadas en la diplomacia, las relaciones internacionales, la historia y, especialmente, el Derecho Internacional Público. *Los internacionalistas* inicia con los presupuestos teóricos de legitimación soberana de la guerra de Hugo Grocio en el siglo XVII para resolver conflictos y la justificación moral y jurídica del derecho de conquista y su botín. Y, sin embargo, esta perspectiva de legalidad y legitimidad de la violencia bélica como medio para la consecución de objetivos soberanos se retrotrae en el tiempo y es parte inherente de los orígenes de Occidente. El historiador griego Tucídides narra en *La historia de la guerra del Peloponeso* el diálogo de los embajadores atenienses en la isla de Melos, cuyos habitantes dirigidos por una pequeña oligarquía manifiesta su voluntad de ser neutrales, y deciden no unirse ni a Esparta ni a Atenas en su conflicto entre potencias helénicas. Mientras se producen las deliberaciones, 38 naves atenienses y 30 000 soldados acechan y esperan el resultado de las negociaciones diplomáticas que concluirán con la toma a sangre y fuego de la isla. Es conocido el alegato de los embajadores atenienses sobre el destino de la débil Melos:

«El cálculo humano de la justicia es solo un buen argumento entre iguales, pero en la práctica el poderoso ordena lo que las propias fuerzas le permiten y el débil acepta sumiso».

Como aparece en el *Postscriptum* de este libro escrito en 2025, algunas potencias como los Estados Unidos de la presidencia de Trump—todavía aliado principal de Europa—, la Rusia de Putin y la China de Xi abrazan y tratan de imponer el «revival» del principio de uso de la fuerza para resolver sus controversias; como en una cámara obscura las premisas atenienses en la isla de Melos ilustran la actual realidad internacional y la amenaza a los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas. Y, parece un teatro porque podemos imaginar a los líderes arriba mencionados, allá donde sus intereses pudieran ser contestados, entonar la sugerente frase que los diplomáticos atenienses formulan al escuchar el alegato de los melianos. Estos en su réplica advierten a Atenas de la reacción airada de Esparta que acudirá a socorrerlos para evitar la destrucción de Melos, a lo que Atenas responde con condescendencia y cinismo:

«Con relación a vuestra opinión sobre los espartanos que correrán en vuestro auxilio, mientras nos alegramos por vuestra ingenuidad, no envidiamos vuestra locura».

Hoy estas potencias no democráticas como China y Rusia han apun-

## PRESENTACIÓN

tado a la «locura» de los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia, y trabajan para acuñar su propia conceptualización de los derechos humanos y la democracia alejada de sus raíces y de su rigor conceptual, mientras que el presidente Trump actúa como si estuviera al margen o por encima del Derecho, y erosiona y desmantela con eficacia instituciones internacionales y de control interno estadounidense que garantizan el sistema constitucional de «checks and balances».

Este fabuloso trabajo de *Los internacionalistas* enfrenta el cinismo y la displicencia de aquellos que proclaman que el Derecho no es más que palabras escritas en un papel, incapaces de ejercer una influencia real. Los autores esgrimen con razonamientos, datos y hechos que la eventual diatriba entre el Derecho y el poder es falsa. El poder *real*, el poder útil para alcanzar objetivos políticos importantes y duraderos, no existe sin el Derecho. El Derecho *crea* el poder real. Los Estados solo pueden alcanzar sus objetivos, si los demás reconocen los resultados de sus acciones. La visión del mundo que se basa en el poder estatal es fatalista y deja poco margen para la acción humana. Pero la historia de la transformación del Antiguo Orden Mundial al Nuevo que narra esta obra demuestra que, aunque el Derecho delimita al poder, son las ideas que dan forma y contenido al Derecho.

Y pareciera que en 2025 la estrategia de Trump, Putin, Xi, Kim Jong-un y el uso y amenaza de la fuerza situara la imagen de la cámara oscura invertida como un futuro que anhelan imponer, negando los progresos de los últimos cien años de principios estructurales y normas de *ius cogens* que avalan el principio de cooperación internacional, los derechos humanos y la prohibición del uso o amenaza de la fuerza.

Juan Carlos Sáinz-Borgo y Joaquín González Ibáñez

## PRÓLOGO

Raquel Regueiro Dubra

Cuando defendió en su obra *Le livre des fais d'armes et de chevalerie* (circa 1410) que solo era lícita aquella guerra que persiguiera objetivos justos como mantener el derecho y la justicia, contrarrestar a los malhechores que oprimían a la población y recuperar el territorio ocupado y los bienes robados, Christine de Pizan (1364 – circa 1430) continuó con la búsqueda —iniciada siglos antes por Aristóteles— de la separación entre los motivos loables y los deseos egoístas para el uso de la fuerza. La necesidad de diseñar teorías jurídicas que justifiquen la violencia se mantiene como una constante en la literatura científica universal. Al fin y al cabo, se trata de encontrar una explicación para lo injustificable, en este caso, la utilización de las armas contra otros, partiendo de una premisa *sorpresivamente* nunca contestada: la violencia es inevitable en las relaciones internacionales, sea para conquistar la república independiente de Ginebra mediante artimañas sigilosas a inicios del siglo XVII o sea para invadir militarmente un Estado soberano en el siglo XXI.

Oona A. Hathaway y Scott J. Shapiro nos ofrecen una visión histórica de la regulación del uso de la fuerza por mediación de sus principales protagonistas masculinos, en particular de los intelectuales que desarrollaron teorías jurídicas sobre normas y principios considerados fundamentales en el Derecho Internacional contemporáneo: los crímenes internacionales, el principio de distinción y el principio de neutralidad. Para ello, retoman una dinámica desarrollada hace siglos por de Pizan, quien, a diferencia de otros académicos, fue la primera en tener la valentía de adentrarse en el análisis de las razones subjetivas por las cuales un docto opta por una interpretación específica de la licitud del uso de la fuerza.

Rechazando el deseo de estigmatizar al jurista por ser demasiado pragmático o servil a los intereses de los poderosos, sean estos Estados o entidades privadas, la obra que el lector tiene en sus manos aborda de forma refrescante la cuestión de la motivación personal de juristas que forjaron el marco teórico relativo al uso de la fuerza que subsiste en parte en este siglo XXI, partiendo de su principal protagonista, Hugo Grocio, y su afinidad familiar y la voluntad de defender los intereses de su empleador —la Compañía Neerlandesa de las Indias Orientales— hasta Carl Schmitt y su rol en la caída de la República de Weimar, el posterior fortalecimiento del régimen nazi y su enjuiciamiento tras la guerra. Henry Stimson, Robert Jackson, Hans Kelsen, Hersch Lauterpacht son igualmente protagonistas por sus aportaciones diversas, y a veces opuestas, a la teoría jurídica de la guerra.

Igualmente, los autores nos muestran el tortuoso y, a menudo, incoherente camino elegido por la comunidad internacional para justificar el recurso a la fuerza armada a la vez que realizan una crítica inteligente a las razones alegadas por los Estados (*los políticos*) para dichas acciones. Los manifiestos para la guerra del Antiguo Orden Mundial son ahora las intervenciones en *streaming* de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las ruedas de prensa televisadas en las que, en un tono grave y sombrío, los representantes de los Estados explican de forma solemne a su población y al mundo por qué han decidido usar la fuerza armada, identificando motivos para la comisión de matanzas de civiles, el bombardeo sistemático de territorios, los ataques contra instalaciones nucleares o la conquista de nuevos territorios.

Provoca cierto asombro que los Estados más poderosos sientan la necesidad de justificar acciones de por sí injustificables, intentando encuadrarlas en la argumentación jurídica o, en su caso, cuando la primera opción falla, en una suerte de diatriba política que se centra ya no en lo legal, sino en lo legítimo. La herencia de la guerra justa del Imperio Romano, desarrollada luego por San Agustín, Santo Tomás de Aquino y los estudiosos en los siguientes siglos, sigue perdurando hoy cuando los Estados hacen referencia a derechos divinos de soberanía sobre un territorio, a la necesidad moral de una intervención militar que implique el derrocamiento de gobiernos de Estados independientes o a la justicia que subyace a la defensa de la identidad nacional.

Si bien es cierto que existen diferencias en los motivos para recurrir a la fuerza armada, permitiendo el Viejo Orden Mundial declaraciones de guerra por razones tan ridículas como una decepción amorosa y el sentimiento de propiedad de un marido sobre su esposa, la principal razón

para el uso de la fuerza sigue siendo la misma a lo largo de los siglos: la legítima defensa. Si los autores nos señalan que el 69% de los manifiestos hacían referencia a la necesidad de defenderse, la mayoría de las intervenciones armadas de los últimos 100 años fueron justificadas por el uso de un derecho de legítima defensa.

*Nihil novo sub sole?* Los Estados se declaran ofendidos por un acto injusto y, por lo tanto, utilizan la fuerza armada para responder. No cabe duda de que ha cambiado la permisividad legal de dicha respuesta. En efecto, cuando la guerra no estaba prohibida, cualquier ofensa era motivo de réplica. Aunque ciertos estudiosos defendiesen que algunas causas para la guerra no eran justas, todo se resumía a la percepción subjetiva de los soberanos que eran libres de determinar qué constituía para ellos un injusto. Como señalan los autores, la inexistencia de instancias jurisdiccionales internacionales que pudiesen dirimir controversias respecto de lo justo o injusta que era una guerra alentó la subjetividad de los Estados a la hora de calificar las ofensas sufridas como motivo suficiente para articular una respuesta armada. Ahora bien, la práctica internacional nos demuestra que la existencia de tribunales internacionales no es suficiente para limitar la subjetividad de los Estados. La utilidad de un sistema universal —y, en su caso, de sistemas regionales— de solución de controversias es indudable a la hora de evitar ciertos usos de la fuerza. No obstante, resulta utópico hacer de esta herramienta la solución para el fin de la guerra.

Tampoco lo fue ni lo está siendo el establecimiento de organizaciones internacionales de carácter universal o regional. El análisis de la penetración en Asia de la doctrina occidental grociana sobre el uso de la fuerza por mediación de Nishi Amane, que explica el no entendimiento japonés del rechazo de la Sociedad de Naciones a aceptar su invasión de Manchuria en 1931, es la antesala de la discusión relativa a las conocidas deficiencias de la Sociedad cuando tuvo que enfrentar situaciones como la invasión de Etiopía por parte de Italia o la alemana de Polonia. Un aspecto interesante que aporta esta obra, que está centrada en la perspectiva estadounidense de la guerra, es la capacidad de influencia de los Estados que no participan en instituciones internacionales y que, sin embargo, dirigen sus esfuerzos a tratar de controlarlas desde el exterior.

No fracasó la Sociedad de Naciones porque Estados Unidos no participara de ella. Tampoco porque Hitler llegara al poder en 1933. La Organización fue incapaz de abordar adecuadamente los retos de su época, buscando sus Estados que tuviese una función para la cual no tenía instrumentos ni capacidades reconocidas. El establecimiento de un catálogo

de guerras ilegales implicaba una renuncia parcial a la guerra que fue novedosa y propició la adopción de tratados internacionales bilaterales y multilaterales en los años siguientes. Sin embargo, ni el Tratado de Versalles ni los demás instrumentos jurídicos, incluido el Pacto Briand-Kellogg (1928) que estableció como hecho antijurídico el recurso a la guerra para la solución de las controversias internacionales o instrumento de política nacional, disponían de mecanismos de reacción en caso de violación de sus disposiciones.

¿Qué pensaría Sumner Welles de la Organización de las Naciones Unidas cuya creación impulsó de forma decidida, consciente de que resultaba imprescindible no repetir los errores de la Sociedad de Naciones? El convencimiento de que el establecimiento de un contrato social internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales basado en una tríada de principios marcaría una nueva era en las relaciones internacionales obvió el pragmatismo de los Estados a la hora de abordar la necesidad subjetiva del uso de la fuerza para lograr sus objetivos y aspiraciones.

La creación de un tribunal internacional de carácter universal con competencia para conocer de asuntos contenciosos entre Estados como parte de los instrumentos que favorecen el cumplimiento del principio de arreglo pacífico de controversias en las relaciones internacionales (artículo 2.3 Carta de las Naciones Unidas) choca, entre otros condicionantes como la ausencia de jurisdicción automática de la Corte Internacional de Justicia sobre los Estados miembros de la Organización, con la lentitud de los procedimientos judiciales. Si transcurrieron dos años entre el depósito de la demanda nicaragüense y la sentencia de la Corte en el asunto de las *Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua* (*Nicaragua c. Estados Unidos*, 1986), fueron once los que discurrieron en el asunto de las *Plataformas petrolíferas* (*Irán c. Estados Unidos*, 2003) y seis en el asunto de las *Actividades militares en el territorio del Congo* (*República Democrática del Congo c. Uganda*, 2005). Dos casos recientes de usos de la fuerza, que son analizados por la Corte, se iniciaron en febrero de 2022 (asunto *Alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio – Ucrania c. Federación de Rusia*) y diciembre de 2023 (asunto *Aplicación de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio en la Franja de Gaza – Sudáfrica c. Israel*).

De otra parte, los autores abordan la proscripción de la guerra como elemento fundamental para el Nuevo Orden Internacional que llevó a la desaparición de la conquista y al final de las guerras interestatales. Así, no solo los pequeños Estados tenían un derecho de supervivencia, la coo-

## PRÓLOGO

peración reemplazó la conquista y la liberalización del comercio internacional ayudó a fortalecer un sistema que modificó el mundo. El principio de prohibición de la fuerza, aun con sus reconocidas excepciones, hizo de la conquista una excepción donde antes era la regla. No obstante, ello tampoco trajo la paz. La transformación de la comunidad internacional comenzó por los conflictos armados intraestatales y la aparición de nuevas amenazas como el terrorismo, que hacen tambalear un sistema diseñado para evitar una tercera guerra mundial, pero que nunca tuvo como propósito garantizar paz y seguridad internacionales sin violencia.

En este contexto, la marginalización de los elementos disruptores resulta fundamental y la Organización de las Naciones Unidas dispone de mecanismos de respuesta por mediación —además de la Corte Internacional de Justicia— del Consejo de Seguridad. No obstante, como indican acertadamente los autores, el *exilio* de aquellos Estados que no cumplen las reglas implica el diseño de estrategias que no siempre resultaron eficaces. Así, el impacto de las sanciones puede ser terrible para la población civil sin apenas molestar a esos líderes que deciden hacer uso de la fuerza. En otras situaciones, ni siquiera se plantea activar el sistema de seguridad colectiva cuando un Estado puede bloquear dicha decisión. Del mismo modo, el uso de la fuerza institucionalizado en respuesta a un uso de la fuerza implica consecuencias a largo plazo imposibles de prever en un inicio, y que pueden prorrogar las tensiones durante décadas.

En conclusión, los autores nos recuerdan en esta obra cuya lectura resulta imprescindible que la comunidad internacional debe regirse por un ordenamiento jurídico y las opciones de las que disponen los Estados son limitadas. La primera de ellas hace referencia a un orden internacional en el que la guerra está siempre permitida para responder a un injusto, sin limitaciones para la conquista, la coerción y la agresión. La segunda opción implica la ilegalidad de la guerra que no se reconoce como fuente de derechos: la conquista se prohíbe, la agresión es un crimen y la coerción está desterrada. En este escenario, los intercambios comerciales son un instrumento fundamental para limitar el deseo de actuaciones ilegales. La tercera y última opción es calificada por los autores como la peor de todas y se sitúa a medio camino entre las dos primeras. La falta de claridad de las normas o la negativa de varios Estados de cumplir con ellas llevaría al caos y a un desorden que solo podrían resolverse por el surgimiento de un Nuevo Orden. Se aprecia el optimismo de Hathaway y Shapiro respecto del futuro al considerar que una vez la ausencia de guerra es una realidad, el verdadero reto es organizarla. Eso es una tarea de presente y futuro.

## INTRODUCCIÓN

Una multitud se congregó frente al ministerio de Asuntos Exteriores en el Quai d'Orsay de París para ver llegar a los líderes mundiales. El gentío se aposentaba donde podía: en la acera, en taxis, en camiones, en los parapetos del Sena. Un dispositivo adicional de policía se movilizó para que descendieran las personas que se habían encaramado a las farolas con el objetivo de tener mejores vistas. Dignatarios y periodistas se abrían paso entre la multitud y blandían frente a los ujieres sus invitaciones, tarjetas amarillas impresas para esa fecha, el 27 de agosto de 1928, con las palabras: «Signature du pacte général de renonciation à la guerre» (*Firma del Pacto General de Renuncia a la Guerra*).<sup>1</sup>

Los ordenanzas condujeron a los invitados a la gran Salle de l'Horloge, la «Sala del Reloj», el lugar más selecto del inmenso Ministerio de Asuntos Exteriores. Enormes lámparas de araña colgaban del deslumbrante techo dorado de la sala, y cortinas de color rojo sangre aislaban la sala del mundo exterior. Cuatro penachos de colores, cada uno de los cuales representaba uno de los «Cuatro Continentes», se alzaban sobre las molduras exquisitamente talladas. Todo el espacio parecía haber sido diseñado para enviar un mensaje: el Derecho que vertebra al Planeta se crea aquí.

---

<sup>1</sup> Los acontecimientos que rodearon la firma del Pacto de Paz se describen en Jacques Lefebvre, «Le pacte général de renonciation à la guerre a été signé hier solennellement, à Paris, par les principales puissances du monde», *L'Ouest-Éclair* (Rennes ed.), 28 de agosto de 1928, págs. 1y 2; J. G. Hamilton, «Movie Atmosphere Envelops Treaty Signing Ceremony: ¡Searchlights Play on Chief Actors in Famous Clock Room-Shouts of 'Long Live Germany! Heard in Paris Streets», *The Sun*, 28 de agosto de 1928, p. 1; Correspondal, «To-Day's Great Ceremony in Paris: Preparations in the Clock Saloon», *Manchester Guardian*, 27 de agosto de 1928, p. 9; Edwin L. James, «15 Nations Sign Pact to Renounce War in Paris Room Where League Was Born; Briand Dedicates It to Nations' Dead», *New York Times*, 28 de agosto de 1928, págs. 1 y 4. La Salle de l'Horloge —El Salón del Reloj—se representa y describe en Ministerio de Asuntos Exteriores francés, «The Clock Room», *France Diplomatie: Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional*, <http://www.diplomatie.gouv.fr/en/the-ministry-of-foreign-affairs/a-tour-of-the-quai-d-orsay/article/the-clock-room>.

Y, efectivamente, así ha sido durante generaciones. En 1875, la comunidad internacional estableció un sistema uniforme de medidas para el comercio y la ciencia en esta suntuosa sala.<sup>2</sup> La Sociedad de Naciones, creada para resolver disputas entre Estados, se reunió por primera vez aquí en 1920.<sup>3</sup> Y fue aquí, solo una década antes, donde las naciones victoriosas dictaron los términos de la paz a una Alemania derrotada.<sup>4</sup>

El tiempo era agradable en París, pero hacía un calor infernal dentro de la Salle de l'Horloge. Los brillantes focos Klieg instalados para filmar la ceremonia habían convertido la Sala del Reloj en un horno, asando a los dignatarios en sus trajes de etiqueta. A las 3:01 en punto comenzó la ceremonia. Guardias suizos con alabardas medievales condujeron a los emisarios a la sala. Justo cuando los invitados procedían a levantarse ante la llegada de la comitiva, se escucharon los gritos. «¡Siéntense! ¡Siéntense!», bramaron los camarógrafos en varios idiomas. Los invitados bloqueaban la toma. Aturdidos por la falta de civismo de los fotógrafos, pero obedeciendo las órdenes, volvieron a sus asientos.

Aristide Briand, ministro francés de Asuntos Exteriores, era el maestro de ceremonias. Briand no tenía aspecto de estadista. No era alto ni llamativo. Un bigote largo y caído ocultaba buena parte de su rostro canoso, y a menudo parecía aburrido. Sin embargo, Briand no era un diplomático hastiado. Era un infatigable defensor de Francia que había pasado la década siguiente a la derrota de Alemania trabajando para evitar que su país encallase en otro conflicto sangriento. Sólo dos años antes, en 1926, había sido galardonado con el Premio Nobel de la Paz tras la firma de los Acuerdos de Locarno, un conjunto de tratados entrelazados diseñados para evitar que las principales potencias europeas comenzaran nuevas guerras. Ahora Briand, junto con su homólogo estadounidense, Frank Kellogg, secretario de Estado de Estados Unidos, pretendía extender el «Espíritu de Locarno» a todo el planeta.<sup>5</sup>

Cuando Briand se levantó para tomar la palabra, los cámaras apaga-

<sup>2</sup> «Documents Diplomatiques de la Conférence du Mètre», en *Diplomatic Documents of the Metre Conference 1875*, Bureau International des Poids et Mesures, consultado el 1 de junio de 2016, <http://www.bipm.org/en/worldwide-metrology/metre-convention/official-texts/>.

<sup>3</sup> Paul Louis, «La Première Séance de la Société des Nations», *L'Humanité: Journal Socialiste Quotidien* (16 de enero de 1920), p. 3.

<sup>4</sup> Ministerio francés de Asuntos Exteriores, «The Clock Room».

<sup>5</sup> Valentine Thomson, *Briand, Man of Peace* (Nueva York: Covici-Friede, 1930), xii; Frederick W. Haberman, *Peace 1926-1950, Nobel Lectures, Including Presentation Speeches and Laureates' Biographies*, Vol. 2 (River Edge, NJ: World Scientific, 1999); L. De Saint-Martin, «un Geste: un Acte», *L'Ouest-Éclair* (Rennes ed.), 28 de agosto de 1928, p. 1.

ron los brillantes focos Klieg y los sustituyeron por una luz más suave que lo enfocaba. Empezó saludando fervorosamente a Kellogg, a su izquierda, y a Gustav Stresemann, ministro alemán de Asuntos Exteriores, a su derecha. Este día, declaró, «marca una nueva fecha en la historia de la humanidad» y el fin de las «guerras egoístas y premeditadas». A partir de este momento, las naciones del mundo dejarán de considerar la guerra como un medio lícito para resolver disputas. El tratado atacará «el mal en su raíz misma» privando la guerra de «su legitimidad». <sup>6</sup> La sala estalló en aplausos. Las lágrimas corrían por las mejillas de Kellogg.

La luz de los focos Klieg volvieron a encenderse. Cegado, Briand pidió que las apagaran, pero los camarógrafos se negaron. Briand se volvió e hizo una reverencia a Stresemann, que se levantó y acercó al tratado. Con la cabeza y el cuello brillantes por el sudor, Stresemann se sentó ante la mesita en la que reposaba el documento en pergamino y tomó en su mano una enorme pluma estilográfica de oro, regalo reciente a Kellogg de la ciudad de Le Havre. La pluma estaba decorada con coronas de laurel y tenía grabada la frase: «Si vis pacem, para pacem», un juego de palabras con la célebre máxima atribuida al militar romano Vegecio: «Si quieres la paz, prepárate para la guerra». <sup>7</sup>

Kellogg fue el siguiente. Incapaz de hacer funcionar la poco práctica pluma estilográfica, hizo una mueca de irritación y la sacudió con fuerza.

Después de Kellogg, Paul Hymans, ministro belga de Asuntos Exteriores, firmó el tratado en representación de Bélgica y Briand lo hizo por Francia. El secretario de Asuntos Exteriores en funciones del Reino Unido, Lord Cushendun, firmó a continuación en nombre de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Siguieron los plenipotenciarios de Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Australia, el Estado Libre Irlandés, India, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia. <sup>8</sup>

Toda la ceremonia duró menos de una hora. A las 15:57, un guardia suizo batió el suelo con su alabarda, las cámaras dejaron de grabar y, por primera vez en la historia del mundo, la guerra fue declarada ilegal.

No hace falta ser un experto en relaciones internacionales para saber que el tratado firmado aquel día —el Pacto de Paz de París— no puso fin

<sup>6</sup> U.S. Department of State, *Treaty for the Renunciation of War: Text of the Treaty, Notes Exchanged, Instruments of Ratification and of Adherence, and Other Papers* (Washington, DC: U.S. Government Printing Office, 1933), págs. 308 y 309 (texto original francés) y págs. 313 y 314 (traducción inglesa).

<sup>7</sup> Vegetius lo tradujo: «Igitur qui desiderat pacem, praeparet bellum». Publio Flavio Vegecio Renato, *Epitoma Rei Militaris*, Libro III.

<sup>8</sup> Lord Cushendun, Secretario de Asuntos Exteriores en funciones, firmó en representación de la India.

a la guerra. Tres años después del gran pronunciamiento, Japón invadió China. Cuatro años más tarde, Italia invadió Etiopía. Cuatro años después, Alemania invadió Polonia y luego la mayor parte de Europa. Con la excepción de Irlanda, todos los Estados que se habían reunido en París para renunciar a la guerra estaban en guerra. Y la catástrofe subsiguiente fue mucho más destructiva que la anterior. El número de muertos de la Segunda Guerra Mundial fue cinco veces superior al de la Primera Guerra Mundial: la inimaginable cifra de setenta millones de personas.<sup>9</sup> Fue el conflicto más mortífero en más de mil años.<sup>10</sup> El Pacto tampoco detuvo la Guerra de Corea, el conflicto árabe-israelí, las guerras indo-paquistaníes, la Guerra de Vietnam, la desintegración de Yugoslavia, el genocidio de Ruanda, la «war on terror», ni los actuales conflictos de Ucrania y Siria.

El Pacto de Paz de París fue, en su momento, el tratado con mayor número de ratificaciones de la historia al que se adhirieron sesenta y tres naciones. Sin embargo, hoy en día ha caído en el olvido. Poca gente ha oído hablar de él. La mayoría de los historiadores lo ignoran. Ni *Historia del Mundo* de Penguin (*History of the World*) ni *La Historia del mundo* de Oxford (*History of the World*), de más de 1.200 páginas cada uno, lo mencionan ni una sola vez.<sup>11</sup> Cuando se menciona el Acuerdo de Paz —conocido en Estados Unidos como Pacto Kellogg-Briand—, suele hacerse para denostarlo como un lapsus embarazoso en la circunspección de los asuntos internacionales, un experimento ingenuo que nunca debería repetirse. El exsecretario de Estado Henry Kissinger se burló del esfuerzo para proscribir la guerra, calificándolo de «tan irresistible como carente de sentido».<sup>12</sup>

El estratega de la Guerra Fría, George Kennan, lo describió como «infantil, simplemente infantil».<sup>13</sup> En su excelente libro *To Hell and Back*,

<sup>9</sup> Milton Leitenberg, «Deaths in Wars and Conflicts in the 20th Century», 2003, <https://pacs.inaudi.cornell.edu/sites/pacs/files/Deaths-Wars-Conflicts3rd-ed.pdf>.

<sup>10</sup> *Informe sobre Seguridad Humana 2013, El descenso de la violencia en el mundo: Evidence, Explanation and Contestation*, p. 37. Los autores utilizan la métrica estándar del número de muertes por cada cien mil habitantes al año.

<sup>11</sup> Algunas excepciones notables son los historiadores del Derecho Internacional Stephen Neff en *War and the Law of Nations: A General History* (Nueva York: Cambridge University Press, 2005), págs. 293-96; Randall Lesaffer en «Kellogg-Briand Pact (1928)» en *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, ed. Rudiger Wolfrum (Oxford: Oxford University Press, 2006), págs. 37-38. Rudiger Wolfrum (Oxford: Oxford University Press, 2013), 579; y el activista antibelicista David Swanson en *When the World Outlawed War* (autoeditado, 2011).

<sup>12</sup> Henry Kissinger, *Diplomacy* (Nueva York: Simon & Schuster, 1994), p. 280.

<sup>13</sup> Eric Sevareid, *Radio, Racism and Foreign Policy*, en 19:40, [https://archive.org/details/betweenthewarsradiatoracismandforeignpolicy\\_20150427](https://archive.org/details/betweenthewarsradiatoracismandforeignpolicy_20150427).

el historiador británico Ian Kershaw describió el Pacto de Paz como «singularmente vacuo».<sup>14</sup> El diplomático Kenneth Adelman lo juzgó como «un hazmerreír», y James M. Lindsay, del Consejo de Relaciones Exteriores, lo calificó como «el equivalente internacional de un beso al aire».<sup>15</sup>

Tal vez la denuncia más contundente contra el Pacto de Paz la realizó el cineasta belga Henri Storck. En 1932, Storck tomó las imágenes de la firma del Pacto de Paz y las editó junto con escenas de noticiarios de 1928: fragmentos de acorazados británicos disparando sus enormes cañones; oficiales militares alemanes desfilando con su *Pickelhauben*, sus icónicos cascos puntiagudos, y Benito Mussolini agitando desafiante el puño. La película no tenía narración, pero su mensaje era claro: la solemne ceremonia en la Sala del Reloj fue puro teatro político. Las grandes potencias no tenían la menor intención de renunciar a la guerra; al contrario, se preparaban afanosamente para ella. El gobierno francés se sintió tan molesto por la sátira que censuró la película antes de su estreno. La película no se estrenó hasta 1959, momento en el que Storck añadió una música burlesca para subrayar la farsa.<sup>16</sup>

El Pacto de Paz no es vilipendiado como el Tratado de Versalles de 1919 o el Acuerdo de Múnich de 1938, a los que a menudo se culpa de haber contribuido al inicio de la Segunda Guerra Mundial. En realidad, a nadie le importa lo suficiente como para culparlo o vilipendiarlo. Cuando escribimos un artículo de opinión en *The New York Times* elogiando el Pacto,<sup>17</sup> el experto en relaciones internacionales Daniel Drezner comentó: «Puede que sea la primera mención positiva del pacto Kellogg-Briand que he leído nunca en un artículo de opinión. Y no lo digo en tono sarcástico; sinceramente, nunca había visto que se hablara a favor de ese tratado.»<sup>18</sup>

La propuesta principal que plantea este libro es que así debería ser. Es evidente que el Pacto de Paz no creó la paz mundial. Sin embargo, fue uno de los acontecimientos más transformadores de la historia de la hu-

<sup>14</sup> Ian Kershaw, *To Hell and Back: Europe, 1914-1949* (Londres: Allen Lane, 2015), p. 181.

<sup>15</sup> Kenneth L. Adelman, *The Great Universal Embrace: Arms Summitry—A Skeptic's Account* (Nueva York: Simon & Schuster, 1989), p. 68; James M. Lindsay, «TWE Remembers: The Kellogg-Briand Pact», *The Water's Edge* (27 de agosto de 2011), <http://blogs.cfr.org/lindsay/2011/08/27/twe-remembers-the-kellogg-briand-pact>.

<sup>16</sup> *Independent Cinema Office* (Reino Unido), «Histoire Du Soldat Inconnu», *Essentials: Secret Masterpieces of Cinema*, <http://www.icoessentials.org.uk/film/histoire-du-soldat-inconnu>.

<sup>17</sup> Oona A. Hathaway y Scott J. Shapiro, «On Syria, a U.N. Vote Isn't Optional», *The New York Times*, 3 de septiembre de 2013.

<sup>18</sup> Daniel W. Drezner, «International Lawyers Give It the Old College Try», *Foreign Policy*, 4 de septiembre de 2013.

manidad, uno que, en última instancia, ha hecho que nuestro mundo sea mucho más pacífico. No puso fin a la guerra entre Estados, pero marcó el principio del fin y, con ello, la sustitución de un orden internacional por otro.

¿El «principio del fin de la guerra entre Estados»? ¿La «creación de un nuevo orden internacional»? Se trata de afirmaciones contundentes que, comprensiblemente, provocan escepticismo. Después de todo, incluso mientras escribimos estas palabras en 2017, muchas partes del mundo están inmersas en conflictos brutales y devastadores. Siria se encuentra en una sangrienta guerra civil que ya se ha cobrado medio millón de vidas. Los kurdos luchan contra Turquía por su independencia. Rusia se ha apoderado de Crimea y actualmente apoya a separatistas armados en el Este de Ucrania. El Estado Islámico se ha extendido de Irak a Siria y ahora controla también un territorio importante en Libia. Nigeria lucha contra el grupo terrorista Boko Haram. El número de víctimas de estos conflictos es espantoso. En 2015, hubo tres conflictos armados —Siria, Irak y Afganistán— en los que se produjeron más de diez mil muertes relacionadas con las batallas. Solo en Siria, el número anual de víctimas superó las treinta mil. Otros seis conflictos, que asolan tres continentes diferentes, se saldaron con al menos mil víctimas mortales: Nigeria, Sudán del Sur y Somalia (África); Pakistán y Yemen (Asia); y Ucrania (Europa).<sup>19</sup>

Pero la principal razón para ser escéptico respecto del Pacto de Paz no es simplemente que no funcionara, sino que la mera idea de declarar ilegal la guerra es una tontería en un mundo basado en políticas en torno al poder. La idea de que se puede acabar con la guerra declarándola ilegal ha sido tachada de una ingenuidad absurda. Como reseñó el senador Henry Cabot Lodge, «renunciar a la guerra por decreto gubernamental parece intrínsecamente absurdo».<sup>20</sup> Los Estados amantes de la paz no necesitan un acuerdo que les impida ir a la guerra, y los belicistas no dejarán de perseguir sus intereses por un simple trozo de papel.

Nuestro libro explica por qué esta respuesta escéptica, aunque razonable, es errónea. Proscribir la guerra nos parece ridículo porque nuestra realidad es la de un mundo en el que la guerra ya ha sido proscrita. Es di-

<sup>19</sup> Estas cifras proceden del Departamento de Investigación sobre Paz y Conflictos (Department of Peace and Conflict Research), UCDP *Battle-Related Deaths Dataset* v.5-2016, 1989-2015, <http://www.pcr.uu.se/research/ucdp/datasets/>. No incluyen las muertes indirectas debidas a enfermedad y hambre, criminalidad o ataques dirigidos deliberadamente sólo contra civiles.

<sup>20</sup> Henry Cabot Lodge, «The Meaning of the Kellogg Treaty», *Harper's Magazine*, diciembre de 1928, p. 41.

fácil imaginar que la guerra cumpla otra función legítima que no sea la defensiva. Hoy en día, la guerra se considera una decisión descarriada de la política civilizada. Pero no siempre ha sido así. Antes de 1928, todos los Estados aceptaban la posición contraria. La guerra no era una desviación de la política civilizada; era la política civilizada. De hecho, los Estados no podían concebir actuar en el plano internacional sin recurrir a la guerra.

Quienes firmaron el Pacto pretendían poner fin a la guerra entre Estados por medio de la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional. Esta renuncia era el principio de una transformación, no el final. Al igual que la Declaración de Independencia de Estados Unidos, el Pacto supuso una ruptura categórica con el pasado. También fue la promesa de un nuevo orden jurídico y político, pero uno que aún estaba por formarse. Del mismo modo que fue necesaria la Guerra de la Independencia, el colapso de la primera constitución de Estados Unidos (conocida como los Artículos de la Confederación) y la ratificación de una segunda constitución en 1789 para que la promesa de la Declaración se hiciera realidad, harían falta dos décadas de lucha, —incluida una guerra mundial—, el colapso de la Sociedad de Naciones y la creación de las Naciones Unidas, para que la potencial consecución del Pacto se convirtiera en realidad.

Y se hizo realidad. Basándonos en una amplia muestra de investigaciones estadísticas e históricas, demostraremos que el Pacto tuvo éxito en aspectos que pocos advierten, no inmediatamente ni con la precisión que los delegados reunidos podrían haber esperado, sino a lo largo del tiempo y a través de medios que han alterado profundamente el mundo en que vivimos. Nuestros datos revelarán no sólo que los conflictos más mortíferos son ahora menos frecuentes, sino, lo que es más importante, que la naturaleza de los conflictos ha cambiado radicalmente. El objetivo del Pacto era poner fin a las guerras entre Estados y, en ese sentido, tuvo un éxito notable. Pero, desde luego, no ha acabado con todos los conflictos armados. Paradójicamente, al eliminar la guerra como herramienta jurídica de los Estados y reforzar su soberanía, puede que incluso haya dificultado la resolución de algunos conflictos.

El Pacto declaraba ilícita la guerra. Pero hizo más que eso. Al prohibir a los Estados el uso de la guerra para resolver sus controversias, inició una cascada de acontecimientos que darían origen al moderno orden mundial. A medida que sus efectos reverberaban por todo el planeta, se fue reconfigurando el mapa mundial, actuó como catalizador para la puesta en marcha de la revolución de los derechos humanos, permitió el uso de sanciones económicas como instrumento para hacer cumplir el

Derecho Internacional y desencadenó el nacimiento del gran número de organizaciones internacionales que regulan tantísimos ámbitos de nuestra vida cotidiana.

*Los Internacionalistas* comienza recuperando el ahora olvidado universo anterior a 1928 que llamamos el «Antiguo Orden Mundial»: el régimen jurídico que los Estados europeos adoptaron en el siglo XVII y que durante los tres siglos siguientes impusieron al resto del planeta. Instauró los fundamentos de lo que hoy llamamos «Derecho Internacional». Las normas que definía el Antiguo Orden Mundial evolucionaron de manera informal, a través de un proceso gradual de improvisación y asimilación. El hecho de que la fuente del Derecho fuera la costumbre internacional y no los tratados no significa, sin embargo, que fueran menos imperativas en su observancia. Las reglas del Antiguo Orden Mundial se entendían como imperativas y los soberanos las obedecían en gran medida.

Las reglas eran muy distintas a las que rigen hoy en día. El Antiguo Orden Mundial se definía ante todo por la creencia de que la guerra era un medio legítimo de enmendar los entuertos. Los habitantes del Antiguo Orden Mundial habrían considerado veraz y cierta la famosa máxima de Carl von Clausewitz en su obra *De la guerra*: «La guerra no es más que la continuación de la política por otros medios».<sup>21</sup> Así funcionaba el sistema. La guerra era un instrumento de justicia. El poderoso era el que imponía su derecho.

Pero no es sólo que el Antiguo Orden Mundial sancionara la guerra: se basaba en ella y la premiaba. Todos los Estados gozaban del derecho de conquista. Cualquier Estado que alegara haber sido agraviado por otro Estado y cuyas demandas de reparación fueran ignoradas, podía tomar represalias y hacer uso de la fuerza y capturar territorio como una forma de resarcimiento. El Estado conquistador se convertía así en el nuevo soberano del territorio ocupado. Poseía toda la propiedad pública y la autoridad legal para gobernar sobre sus súbditos. Casi todas las fronteras del mundo son hoy testigos de alguna de estas batallas, incluidas las fronteras de Estados Unidos. Arizona, California, Nevada, Utah y partes de Colorado, Nuevo México y Wyoming ya no forman parte de México porque Estados Unidos inició una guerra en 1846 por deudas impagadas.

A los Estados no sólo se les reconocía el legítimo derecho de acometer una guerra para reparar agravios, sino que también podían amenazar

---

<sup>21</sup> Carl von Clausewitz, *On War*, trad. y eds. Michael Howard y Peter Paret (Princeton: Princeton University Press, 1976), p. 87. Howard y Paret traducen la conocida cita como «la guerra es simplemente una continuación de la relación política, con la adición de otros medios». *Ibidem*, p. 605. Utilizamos la paráfrasis más conocida.

con hacerla con el mismo fin. Cuando Japón se negó a comerciar con Estados Unidos en el siglo XIX, incumpliendo su obligación de participar en el comercio mundial, Estados Unidos envió al comodoro Matthew Perry con una flota de buques de guerra para ofrecer un «tratado de amistad». Perry no dejó margen de duda sobre la alternativa para Japón; si Japón no se comprometía a firmar el tratado de amistad implicaría la guerra.

El Antiguo Orden Mundial también brindaba inmunidades a los que hacían la guerra, autorizando de hecho los homicidios en masa. Si una persona normal mataba a otra fuera de la guerra, se consideraba un delito de homicidio. Si un ejército mataba a miles de personas durante una guerra, no sólo era lícito sino glorioso. Poner en marcha una guerra tenía que ser, *indefectiblemente*, ajeno a cualquier responsabilidad penal.

Aunque librar una guerra se consideraba legal de acuerdo con el Derecho Internacional, las sanciones económicas de los neutrales contra los beligerantes estaban prohibidas. Un Estado que favoreciera a un bando en detrimento de otro en una guerra en curso podía ser castigado, aunque nunca disparara un tiro. Así, si un Estado neutral comerciaba con un beligerante, pero se negaba a comerciar con su adversario —o comerciaba, pero en condiciones menos favorables—, violaba su deber de neutralidad y podía ser atacado como forma de represalia. Si Estados Unidos hubiera comerciado con Gran Bretaña, pero se hubiera negado a hacerlo con Alemania cuando comenzó la Primera Guerra Mundial, habría violado su deber de neutralidad y Alemania habría tenido derecho a atacar. Por esta razón, el presidente Woodrow Wilson, que se presentó a la reelección en 1916 con el lema «(El Presidente) nos mantuvo fuera de la guerra», interpeló a los estadounidenses a que se mantuvieran «imparciales tanto en pensamiento como en acción».

El Pacto de Paz fue ingenuo, pero no por la razón que la mayoría piensa. La prohibición de la guerra funcionó. En todo caso, funcionó demasiado bien. El problema del Pacto de Paz es que significa un nuevo marco jurídico puramente destructivo dirigido a los cimientos jurídicos del antiguo orden jurídico internacional. Al proscribir la guerra, los Estados renunciaron al principal medio que tenían para resolver sus disputas. Desmantelaron el sistema existente, que había permitido a los Estados la obtención de sus pretensiones jurídicas por la fuerza, pero no consiguieron sustituirlo por un nuevo sistema. Esto se debió en parte a que ya existía una institución —la Sociedad de Naciones— que se presumía competente para resolver las disputas. Pero la Sociedad de Naciones se basaba en los principios del Antiguo Orden Mundial. También se basaba

en la guerra y en la amenaza de esta para sancionar los actos ilícitos y hacer cumplir las normas. Sin embargo, en un mundo en el que la guerra estaba proscrita, el mecanismo de aplicación de la Sociedad de Naciones se basaba en un poder que los Estados eran reacios a ejercer.

Así, cuando los japoneses invadieron Manchuria en 1931, la Sociedad de Naciones se quedó paralizada. Después de todo, casi todos sus miembros acababan de renunciar a la guerra para dirimir sus controversias. Desde luego, la prohibición de la guerra no se podía hacer cumplir librando una nueva guerra. Pero si no era la guerra el medio para hacer cumplir las obligaciones internacionales, ¿entonces qué? Las sanciones económicas habían sido ilegales bajo el Antiguo Orden Mundial; sólo la guerra era legal. Ahora que la guerra era ilegal, ¿quizás las sanciones económicas podrían ocupar su lugar como herramienta jurídica para castigar a los Estados? Mientras el mundo se precipitaba hacia el desastre en la década de 1930, filósofos, juristas y estadistas se esforzaban por responder a estas preguntas, tratando de elucubrar qué medios podrían llenar el vacío dejado por la proscripción de la guerra. Su incapacidad para llegar a un consenso sobre cómo responder a los comportamientos contrarios al Derecho Internacional —si no era librando una guerra contra el infractor— propició el caos y la parálisis, frustrando la posibilidad de una respuesta coordinada, y por tanto eficaz, a la creciente amenaza de los países del Eje.

No fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial cuando se vislumbró por fin un orden mundial completo basado en la proscripción de la guerra, lo que llamamos el «Nuevo Orden Mundial». Ese Nuevo Orden Mundial, en el que actualmente vivimos, es un mundo simétrico respecto del antiguo. El Antiguo Orden Mundial tenía normas que regulaban la conquista, la responsabilidad penal, la diplomacia de los buques de guerra y la neutralidad. El Nuevo Orden Mundial también posee reglas para todos estos ámbitos, salvo que son precisamente las contrarias. En el Nuevo Orden Mundial, las guerras de agresión son ilegales. Y como las guerras de agresión son ilegales, los Estados ya no tienen derecho a conquistar otros Estados valiéndose de ellas. Librar una guerra de agresión es un crimen internacional grave; la diplomacia de los buques de guerra ya no es legítima; y las sanciones económicas no son solo legales, sino que son la forma habitual de hacer respetar el Derecho Internacional.

El Nuevo Orden Mundial no es únicamente el Derecho. Los Estados lo obedecen. Ha habido violaciones, por supuesto, como la descarada anexión de Crimea por parte del presidente ruso Vladimir Putin en

2014<sup>22</sup>. Pero la disparidad entre el mundo antes y después del Pacto de Paz es extraordinaria. La toma de Crimea por Rusia es la primera toma territorial significativa de este tipo en décadas. De hecho, mostraremos que durante todo el siglo anterior a 1928, los Estados se apoderaron de territorio equivalente a once *Crimeas* al año de media. La probabilidad de que un Estado sufra una conquista ha caído de una vez en la vida, a una o dos veces por milenio.

Nuestros datos no sólo demuestran que el orden internacional cambió radicalmente tras la Segunda Guerra Mundial. El conjunto de hechos en la historia reciente nos permite extraer una conclusión aún más sorprendente: la transformación en la forma en que los Estados se relacionan entre sí comenzó antes, en 1928, con la entrada en vigor del Pacto. Por supuesto, el Pacto no fue el único factor responsable de esta transformación. El Pacto anuló el principio básico del Antiguo Orden Mundial, pero no lo sustituyó por un nuevo conjunto de instituciones. Por lo tanto, se necesitaría algo más que el Pacto para transformar con éxito el orden jurídico y cambiar el comportamiento de los Estados. Pero la ilegalización de la guerra en el Pacto fue un desencadenante crucial que se ha pasado por alto. El Pacto desencadenó una serie de acontecimientos que conducirían a la construcción de un Nuevo Orden Mundial.

La prohibición de la guerra ha afectado a cuándo y con qué frecuencia los Estados entran en guerra, pero también ha cambiado la forma en que se relacionan entre sí en tiempos de paz. En el Nuevo Orden Mundial, la única forma legítima de que un Estado soberano consiga que otro haga lo que él quiere es ofreciéndose a cooperar de forma que ambos salgan beneficiados. El fin de la guerra como mecanismo legal para resolver las controversias entre Estados ha dado lugar al auge de una cooperación comercial sin precedentes y ha contribuido a impulsar la creación de miles de acuerdos internacionales sobre todo tipo de materias, desde el cultivo del café a la fiscalidad internacional de impuestos o el derecho penal. La última edición de la Serie de Tratados de las Naciones Unidas incluye cientos de miles de acuerdos internacionales que llenan más de 2.800 volúmenes. Gracias a estos acuerdos, incluso los Estados más pequeños pueden realizar acciones de colaboración con casi todos los demás Estados del mundo mediante la cooperación articulada en tratados internacionales en lugar de recurrir a la guerra.

Hay mucho que celebrar sobre el Nuevo Orden Mundial y la reducción del número de guerras interestatales. Pero el paso del Antiguo Orden Mundial al Nuevo ha tenido consecuencias inesperadas, no todas

---

<sup>22</sup> N. del Edit. Véase el Postscriptum de 2025 de los autores como capítulo final de este libro, donde se refiere la agresión de la Rusia de Putin a Ucrania en 2022.

positivas. En el Antiguo Orden Mundial, donde la guerra era legal, una nación soberana que no tuviera instituciones estatales que funcionaran bien corría el riesgo de perder parte de su territorio frente a una nación soberana que sí las tuviera. En el Nuevo Orden Mundial, la agresión militar es ilegal, lo que permite sobrevivir incluso a los Estados débiles. Pero un mundo en el que los Estados débiles pueden sobrevivir es también un mundo en el que los Estados débiles pueden convertirse en Estados fallidos. Los Estados fallidos se hunden con demasiada frecuencia en guerras civiles y catástrofes humanitarias, y sirven de caldo de cultivo para la insurgencia y el terrorismo. El declive de las guerras interestatales y de las agresiones territoriales precipitado por el Nuevo Orden Mundial ha conducido, por tanto, a un aumento correspondiente de los Estados fallidos y de las guerras intraestatales. Esto también es el resultado de los cambios puestos en marcha por el Pacto de Paz de 1928.

Historiadores y teóricos de las relaciones internacionales se han referido tradicionalmente al orden internacional moderno como el «orden westfaliano». Proviene de Westfalia, la región noroccidental de Alemania en la que se firmaron dos tratados de paz que pusieron fin a la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), la más sangrienta de las guerras religiosas europeas que, según la mayoría de las estimaciones, acabó con la vida de un tercio de la población alemana.<sup>23</sup> Según estos estudiosos, los tratados de paz de Westfalia instituyeron el moderno sistema de Estados soberanos. Es inherente a este sistema el principio que afirma que los Estados tienen la competencia exclusiva para dar el trato que consideren oportuno a sus ciudadanos —súbditos. Son plenos soberanos dentro de su territorio geográfico y no responden ante ningún poder externo.<sup>24</sup>

Este libro no comienza en 1648 con los tratados de Westfalia, sino cuarenta años antes, con la obra del jurista y filósofo holandés Hugo Grocio (1583-1645). Iniciamos nuestro relato aquí por dos razones. En primer lugar, como reconocen ahora los estudiosos, los tratados de Westfalia tenían poco que ver con el sistema internacional. Su objetivo no era imponer el principio de soberanía a los Estados de Europa. Su objetivo era local: reordenar la constitución interna del Sacro Imperio Romano Germánico y poner fin así al conflicto religioso y político entre católicos

<sup>23</sup> Véase Peter H. Wilson, *The Thirty Years War: Europe's Tragedy* (Cambridge: Harvard University Press, 2009), págs. 779-795.

<sup>24</sup> Véase, por ejemplo, Leo Gross, «The Peace of Westphalia, 1648-1948», *American Journal of International Law* 42, n.º1 (1948): 20-41; Stephen D. Krasner, *Sovereignty: Organized Hypocrisy* (Princeton: Princeton University Press, 1999).

y protestantes en Alemania.<sup>25</sup>

En segundo lugar, comenzamos con Grocio porque se le considera por lo general el «Padre del Derecho Internacional». Aún más importante —y menos comprendido—, es el principal filósofo de la guerra. Uno de los principales argumentos de este libro es que la característica definitoria de un sistema internacional es cómo regula los conflictos armados. Grocio fue el exponente más creativo y elocuente de la idea de que los Estados pueden hacer la guerra entre sí para hacer valer sus derechos. Fue, en otras palabras, el teórico primigenio del Antiguo Orden Mundial.

Una vez que observemos el sistema internacional a través del prisma de la guerra, veremos que el sistema ha acometido un cambio fundamental. Los Estados ya no pueden hacer valer sus derechos recurriendo a las armas siempre que se sientan agraviados. Situamos el origen de esta transformación en 1928, con la firma del Pacto de Paz de París.

A partir de ese momento, pretendemos demostrar que se ha producido un cambio tectónico, una transformación de lo que hemos denominado el Antiguo Orden Mundial al Nuevo Orden Mundial.

Grocio no inventó el Antiguo Orden Mundial. Aunque tuvo una enorme influencia, describió prácticas y sistematizó ideas que habían estado presentes en la cultura y la política occidentales durante siglos. Pero fue, y es, el exponente más elocuente de la lógica del Antiguo Orden Mundial, y por esa razón utilizamos su mordaz defensa, aunque a ojos modernos resulte problemático, como puerta de entrada a su brutal lógica. El Antiguo Orden Mundial cobró todo su sentido en el transcurso del siglo XVII, cuando Grocio escribía sobre el. Y, si no nos equivocamos, llegó a su fin el 27 de agosto de 1928.

Aunque examinamos un rico acervo de datos y describimos acontecimientos a veces desconocidos, este libro es, en esencia, una obra sobre la historia de las ideas en Derecho Internacional. En el mismo, se describe el largo intento de abordar quizá la cuestión más importante sobre la guerra: ¿Cuándo es legítima? ¿Cuándo puede un grupo de seres humanos matar a miembros de otro grupo de seres humanos?

Al analizar cómo los líderes y pensadores han afrontado estas cues-

---

<sup>25</sup> Véase Andreas Osiander, «Sovereignty, International Relations and the Westphalian Myth», *International Organization* 55, no. 2 (primavera de 2001): págs. 251 y 87; Ronald Lesaffer, «The International Dimension of the Westphalia Treaties: A Juridical Approach», en *350 años de la Paz de Westfalia, 1648-1998. Del antagonismo a la integración en Europa*. Ciclo de conferencias celebrado en la Biblioteca Nacional, Madrid 9 de marzo a 30 de noviembre de 1998, eds. García García et al. (Madrid: Biblioteca Nacional, 1999), págs. 291-310; Derek Croxton, «The Peace of Westphalia of 1648 and the Origins of Sovereignty», *The International History Review* 21, n. 3 (1999): págs. 569-591.

tiones, nos centramos en lo que consideramos momentos clave de los últimos siglos en los que sus respuestas han cambiado. Seguimos estos cambios a través de la obra y la vida de dos grupos de hombres (casi todos eran hombres). Al primero lo llamamos los «intervencionistas». Los intervencionistas sostenían que la guerra era un método legítimo para hacer valer los derechos en ausencia de un gobierno mundial. Estaban liderados por Grocio, que veía el Antiguo Orden Mundial como un sistema pleno y construyó una base intelectual para un orden jurídico basado en la guerra. Nishi Amane (1829-1897) siguió el ejemplo de este, tratando de comprender el sistema occidental de Derecho Internacional y llevando la visión grociana a Japón, donde transformó una nación antaño aislada en una imagen reflejo de las potencias imperiales occidentales. Carl Schmitt (1888-1985) anticipó la transformación que supondría la proscripción de la guerra y, en su papel de una de las mentes jurídicas más lúcidas del Tercer Reich, hizo todo lo posible por impedirla. Sayyid Qutb (1906-1966), un intervencionista egipcio desencantado con los excesos de Occidente y con el creciente secularismo que afectaba a su país, politizó el pensamiento islámico radical, marcando el rumbo hacia lo que hoy es el Estado Islámico.

El segundo grupo, al que llamamos los «internacionalistas», sostenía que la guerra era una forma bárbara de resolver disputas y que la mejor manera de resolver controversias era a través de instituciones internacionales. Los internacionalistas estaban liderados por Salmon O. Levinson (1865-1941) y James T. Shotwell (1874-1965), rivales que, sin embargo, compartían la visión de un mundo en el que la guerra estuviera proscrita. Levinson organizó un movimiento social detrás de esa visión, y él y Shotwell, de diferentes maneras y con distinto énfasis, persuadieron al gobierno de Estados Unidos para que hiciera realidad esa idea. Sumner Welles (1892-1961), un rígido y solitario burócrata del Departamento de Estado, se vio obligado a dimitir después de que se difundiera la noticia de que se había insinuado sexualmente a un trabajador ferroviario, pero no antes de que consiguiera crear el marco internacionalista de lo que se convertiría en las Naciones Unidas. Hersch Lauterpacht (1897-1960), un judío cuya familia fue asesinada en el Holocausto, se convertiría para los internacionalistas en lo que Grocio fue para los intervencionistas. Reconoció que las reglas del sistema internacional estaban cambiando y las unió para formar un Nuevo Orden Mundial basado en la ilegitimidad, más que en la legitimidad de la guerra. Estos hombres histórica y geográficamente dispares no inventaron sus ideas sobre la guerra de la nada —*ex nihilo*. Cada uno, a su manera, se basó en el trabajo de los que

## INTRODUCCIÓN

les precedieron, pero también incorporaron innovaciones notables que transformaron la historia del mundo.

Un tema clave de este libro, por tanto, es que *las ideas importan*, y las personas con ideas importan. En este sentido, el libro es a la vez una compilación de las ideas sobre la guerra y una historia de cómo estas ideas se pusieron en práctica. Es una crónica de cómo las ideas surgieron, fueron confrontadas y evolucionaron. También es una historia de cómo las ideas se integraron en instituciones que reestructuraron las relaciones humanas y, en ese proceso, reconfiguraron el mundo.

Por último, este libro es un esfuerzo por reflexionar sobre el lugar que ocupa nuestra propia generación en esta historia aún en desarrollo. Ahora es fácil dar por sentados los logros históricos del Pacto de Paz. La guerra ha estado proscrita durante casi un siglo, y el resultado ha sido un periodo de paz y cooperación sin precedentes entre los Estados. Pero no podemos dar por sentado que esta paz y cooperación se preservarán en el tiempo. Las reglas han cambiado antes, y si olvidamos las lecciones del pasado, podrían volver a cambiar.

El Antiguo Orden Mundial —el mundo en el que la guerra era una forma admisible de hacer frente a la comisión de actos ilícitos— era sangriento, brutal e injusto. Millones de personas lucharon y murieron antes de que fuera derrotado este sistema. Este libro insta a los lectores a que analicen detenidamente el mundo al que Aristide Briand, Frank Kellogg y los demás pusieron fin en aquella sofocante sala de París en 1928. También les pide que piensen en el mundo que el Pacto, dolorosa pero exitosamente, creó, y en cómo podemos preservarlo y mejorarlo para las generaciones futuras.

## NOTA DEL EDITOR Y TRADUCTOR

*Il destino fa fuoco con la legna che c'è*  
Alessandro Baricco

Poco antes del inicio de los Juegos Olímpicos de invierno de Pekín en enero de 2022, el presidente Xi Jinping acordó con Vladimir Putin una tregua para no desmerecer el éxito de la cita olímpica, si bien todavía no existían batallas u operaciones militares que suspender se nominó este impasse como «tregua olímpica». Y como una crónica anunciada, el jueves 24 de febrero de 2022 se produjo el acto de agresión de Rusia. Y a diferencia de la primera invasión en Crimea en 2014, Pekín inició una geopolítica de bloques y se unió a Moscú en el Consejo de Seguridad para bloquear cualquier intento de condena a Rusia en relación con la agresión a Ucrania y, contemporáneamente —en una suerte de ambigüedad estratégica pensando en el futuro de Taiwán—, China no reconoció la anexión territorial rusa de Crimea.

El inicio de una nueva guerra suscitó, probablemente, un sentimiento de desazón en la mayoría de los profesores de Derecho Internacional, tal vez de oprobio y, sin duda, derrota. En mi caso personal, ese día por la tarde debía continuar con las explicaciones de mi curso de Derecho Internacional e Instituciones Internacionales, y no tuve la capacidad ni el coraje para balbucear el fracaso e intentar explicar por qué el marco jurídico internacional no había podido prevenir, limitar e impedir la acción bélica rusa dictada por el jefe de Estado Vladimir Putin, por no hablar de la posible impunidad de los perpetradores de los crímenes internacionales en ciernes, y cuál había sido el proceso que nos inducía a temer que el esfuerzo de construcción del ordenamiento jurídico de la posguerra devenía una estrategia jurídica vaporosa y una dispersa entelequia moral.

Traté de compartir con los alumnos lo que siempre recordó Joan Manuel Serrat, que «detrás está la gente»; aquellos que no conocíamos e iban a sufrir, pues como en cualquier conflicto bélico serían los más vulnerables, los civiles y los no combatientes quienes mayor carga de sufrimiento portarían consigo. Siempre deberían ser las personas lo primero para un estudiante de Derecho, si bien el sujeto y actor principal en el ámbito internacional con plena capacidad jurídica continúa siendo el Estado. Y, sin respuesta, comencé a formular preguntas retóricas sobre la eventual quiebra de los fundamentos jurídicos del Derecho Internacional de la era de Naciones Unidas y sobre si este marco normativo, institucional y axiológico de coexistencia pacífica y cooperación desarrollado desde el fin de

la Segunda Guerra Mundial iba a dejar de ser nuestro marco jurídico-político internacional. Me preocupaba que un estudiante de Derecho dejara de creer en este extraordinario y revolucionario sistema de resolución de conflictos, organización de la comunidad internacional y aspiración de un mundo más justo, pacífico y solidario, que había efectuado importantes mutaciones tras la caída del muro de Berlín y el supuesto fin de la Guerra Fría. Sería problemático que un futuro jurista, asaltado por el cinismo y el descreimiento, pudiera pensar que la proclamación del arreglo pacífico de controversias, el principio de igualdad soberana, la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales y la promoción y el respeto de los derechos humanos eran «una mera pátina de virtud ética», que la comunidad internacional había aplicado al sistema jurídico, tras el punto de no retorno al que se asomó la humanidad tras la última guerra mundial.

Oppenheimer y los genocidios de la Segunda Guerra Mundial alteraron radicalmente los factores de interpretación de la vida humana: la imposibilidad de nuevas guerras mundiales por la existencia de bombas atómicas capaces de destruir el planeta Tierra, y la proclamación de un rechazo firme contra los actos de barbarie humana que afectan a la comunidad internacional en su conjunto que calificamos como crímenes internacionales —genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y acto de agresión— han definido y demarcado conceptualmente nuestra realidad internacional. Y en ese escenario posbélico que marcaba un nuevo curso para la humanidad, la carta de Naciones Unidas proclamó un solemne «nunca más» y para ello sería trascendental la afirmación jurídica y aplicación del principio de igualdad soberana, la prohibición del uso de la fuerza para dirimir las controversias y el respeto de los derechos humanos.

En aquella tarde de febrero de 2022, sin más palabras —anuladas y agotadas—, proyecté en el aula unas imágenes de otra realidad bélica acontecida ochenta y seis años atrás y que materialmente tuvo lugar a escasos cien metros de nuestra aula de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Las fotos databan de noviembre de 1936 y habían sido tomadas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central de Madrid. Hoy ese edificio, arrasado durante la Guerra Civil en el frente de Ciudad Universitaria y reconstruido fidedignamente a imagen de la versión original de 1932, es la Facultad de Filosofía y Filología de la Universidad Complutense. Constituye un espacio académico de civilidad y humanismo de referencia en Europa, cuya biblioteca inauguró en febrero de 2022 una pequeña muestra fotográfica que daba testimonio

de la catástrofe del frente de batalla durante la Guerra Civil en la recién construida ciudad universitaria de Madrid, con edificios semiderruidos y aulas reventadas. También exponía ejemplares de libros agujerados por las balas en 1937 que se conservan en perfecto estado de decrepitud. No iba a ser diferente la nueva guerra en Europa —en cuanto a la destrucción, el dolor, la creación de una ola de refugiados y el desaliento que surgiría en Ucrania— de la catástrofe humana y material que asoló hace más de ocho décadas a España. Quedé sin ánimo, con palabras grises e ideas irrelevantes, y como en el *San Manuel Bueno Mártir* de Miguel de Unamuno los meses transcurrieron y seguí explicando el ordenamiento jurídico internacional, sus principios, objetivos e instituciones, como si el principio de realidad que se manifestaba fuera del aula con tozudez no contradijera y negara el Derecho Internacional vigente.

Mi memoria de la guerra es un relato que compartió conmigo mi abuelo Nicanor, que me develó su miedo, hambre y horror cuando estuvo en esas trincheras defendiendo la ciudad de Madrid. Mi conocimiento cívico y las referencias académicas sobre el uso de la fuerza entre Estados correspondían a narraciones de conflictos lejanos en la geografía y próximos en el tiempo. Hasta que en marzo de 2022 llegaron a nuestra vida familiar en Madrid los niños Danyl y Yaromyr y su madre Iryna, refugiados ucranianos de Járkov acogidos en nuestra casa; nos enseñaron día a día cómo luchar por la vida y contra la desesperanza, el temor y la desazón provocada por la destrucción moral y material. Mi amigo Héctor Abad Faciolince me mostró la responsabilidad entrelazada entre víctimas y supervivientes del infortunio bélico creado por Putin, y cómo se zafó del escenario trágico al que sobrevivió en Ucrania con imaginación moral y gracias al amor sin tregua de su esposa y sus hijos. Héctor portó testimonio de la manera que nos interpela Primo Levi: dar voz a las víctimas como una responsabilidad cívica. Relató cómo salvó la vida tras el impacto de un misil supersónico ruso y cómo se la arrebató a la escritora Victoria Améline —y a otras doce personas— mientras compartían mesa en una pizzería en la ciudad ucraniana de Kramatorsk en junio de 2023. Nuestra humanidad se reivindica frente a la barbarie con la palabra y, como refiere Timothy Snyder, anhelamos construir un nuevo relato de humanidad «no de la geografía política de los imperios, sino de la geografía humana de las víctimas».

Junto a estos referentes éticos y vitales, llegó la ayuda e inspiración intelectual. A finales de 2022 salí del sopor y la holganza intelectual sobre cómo encarar el derrumbe que enfrentábamos como comunidad internacional gracias a la lectura de *Los internacionalistas*. Quiero agradecer a

los autores Oona A. Hathaway y Scott J. Shapiro su imaginación, rigor jurídico y cambio en el paradigma del análisis de la justicia y la fuerza bélica y por qué —aún en el presente escenario sacudido por las acciones de Rusia en Ucrania, de Estados Unidos con sus amenazas a Irán, Venezuela, Islandia o Panamá, las acciones de Israel en Gaza tras los crímenes abominables del 7 de octubre de 2023—, incluso en este contexto caótico y de inestabilidad en 2025, el Derecho Internacional es el sistema más importante de cooperación, seguridad y garantía de la paz mundial, todavía irremplazable.

Este libro nos trae luz con un argumento sofisticado, realista e inspirador. Como señala el diplomático colombiano Juan José Quintana Aranguren, los autores nos han regalado una propuesta intelectual de «excepcional amenidad que tiene esta obra de historia diplomática [...] Los autores son profesores de derecho en Yale, pero el libro no incurre en ninguno de los pecados que suelen acusar los textos legales. La historia que se cuenta es todo menos árida y el manejo del material hace que se lea como una novela y, aún más, como una de esas que no pueden dejarse de lado una vez comenzadas».

Como se pueden contar en los *Agradecimientos*, son cerca del medio centenar de personas colaboradoras a la que los autores muestran su reconocimiento. Personalmente deseo expresar mi gratitud a quienes formaron parte de un esfuerzo coral que hizo posible la publicación de *The Internationalists* en lengua española, de la que he tenido la fortuna y la responsabilidad de realizar la edición y traducción, siendo consciente de nuevo de que solo se justifica esta vocación de «traductor intruso» por el respeto, agradecimiento y admiración que debo al trabajo de los autores.

Esta edición de *Los Internacionalistas* de Berg Institute no podría haberse concluido sin la profesionalidad y las aportaciones de coordinación, composición y revisión literaria de Victoria Martín Hernández y Carmela García Prieto, dos mujeres que trabajan y creen en la trascendencia de los libros y el valor de la palabra que surgen del esfuerzo imbricado y sostenido propio de las labores de creación editorial de calidad. Mi reconocimiento y admiración por su trabajo y oficio.

Mi agradecimiento a los profesores y amigos que han trabajado en la revisión del texto final y han ayudado a la clarificación de algunos conceptos en la versión española, Rafael Bustos Gisbert, Ignacio Signes de Mesa, Pilar Sánchez Bella, Fabián Salvioli, Pablo Gavira Díaz, Gabe Ibáñez Rodrigo, Héctor Abad Faciolince, Humberto Orán, Javier Chinchón Álvarez, Roberto Rosino Calle, Alberto Ferrari Puerta, Daniel Simancas Sánchez, Ignacio Álvarez Rodríguez, Leonardo A.

López Marcos, Carlos Brito Siso, Alicia Villar Macías, Paula San Vicente Romero, Miguel Malagón Pinzón, Paulino Fajardo Martos, Alberto García Romero, Eduardo Iglesias Jiménez, Esteban Barreda Becerra, Jaime Sánchez Santiago, Juan Carlos Sáinz Borgo, Javier López de Goicoechea, Rosa Bautista Cordero, Macarena Sáez y José Enrique Conde Belmonte.

Con gratitud y admiración a mis colegas académicos, los profesores Marta Iglesias Berlanga, José María Carabante, Emiliano García Coso y Thairi Moya Sánchez, y al jurista de la fiscalía de la Corte Penal Internacional, Xabier Agirre Aranburu, que han traducido respectivamente los capítulos 1, 10, 14, 15 y 16 de este libro, así como a Raquel Regueiro Dubra que ha escrito el inspirador Prólogo de la edición española de *Los Internacionalistas*.

Asimismo, este trabajo de edición ha sido posible gracias a la cooperación y confianza de la Fundación CajaCanarias, que ha contribuido en el ámbito de la investigación del Derecho Internacional y en la promoción y difusión de derechos humanos en diversos proyectos académicos y literarios de Berg Institute.

Y, finalmente, gracias de nuevo a los lectores por su confianza. Tal vez se aventuren a pensar gracias a la lectura de *Los Internacionalistas*, que las ideas, la imaginación y el compromiso cívico son los factores básicos para vislumbrar la posibilidad de la justicia y de la lucha por una visión más humana de nuestra realidad amenazada, otra vez, por las sombras de la guerra.

Joaquín González Ibáñez, noviembre 2025

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## MINISTERIO DE ESTADO

### CANCILLERÍA

El día 27 de Agosto de 1928 se firmó en París un Tratado cuyo texto, siguiendo el uso establecido, se publica a continuación traducido al idioma castellano:

Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de Agosto de 1928.

El Presidente del Reich alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, S. M. el Rey de los belgas, el Presidente de la República francesa, Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, de Irlanda y de los Territorios británicos allende los mares, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República checoslovaca, Con la íntima conciencia del solemne deber que les incumbe de fomentar el bienestar de la Humanidad; Persuadidos de que ha llegado el momento de renunciar francamente a la guerra como instrumento de política nacional, con objeto de que las relaciones pacíficas y amistosas que existen actualmente entre sus pueblos puedan perpetuarse; Convencidos de que cualquier cambio en sus mutuas relaciones sólo debe buscarse por procedimientos pacíficos y realizarse dentro del orden de la paz, y de que toda Potencia signataria que tratare en lo futuro de fomentar intereses nacionales recurriendo a la guerra deberá ser privada de los beneficios del presente Tratado; Esperando que, animadas por su

ejemplo, todas las demás naciones del mundo se unirán a estos esfuerzos humanitarios y, adhiriéndose al presente Tratado desde que entre en vigor, pondrán a sus pueblos en situación de gozar de sus beneficiosas estipulaciones, uniendo así a las naciones civilizadas del mundo en una renuncia común a la guerra como instrumento de su política nacional;

Han decidido ultimar un Tratado, y a este objeto han designado como sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

[...]

#### Artículo 1.

Las Altas Partes contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus pueblos respectivos, que condenan el recurso a la guerra para el arreglo de los desacuerdos internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas.

#### Artículo 2.

Las Altas Partes contratantes reconocen que el arreglo o la solución de todos los desacuerdos o conflictos, cualquiera que sea su naturaleza y origen, que pudieren suscitarse entre ellas, no deberá nunca buscarse sino por medios pacíficos.

#### Artículo 3.

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes contratantes designadas en el preámbulo, de acuerdo con lo dispuesto en sus constituciones respectivas, y surtirá efecto entre ellas tan pronto como todos los instrumentos de ratificación hayan sido depositados en Washington.

Una vez que el presente Tratado haya entrado en vigor en la forma prevista en el párrafo precedente, quedará abierto todo el tiempo que sea necesario a la adhesión de todas las demás Potencias del Mundo. Todo instrumento en que conste a adhesión de una Potencia se depositará en Washington, y el Tratado, inmediatamente después de este depósito, entrará en vigor entre la Potencia que así haya manifestado adhesión y las otras Potencias contratantes.

Corresponderá al Gobierno de los Estados Unidos suministrar a cada Gobierno designado en el preámbulo y a todo Gobierno que se adhiera ulteriormente al presente Tratado, una copia certificada conforme de dicho Tratado y de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión, inmediatamente después de su depósito.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado, redactado en idioma francés o inglés, ambos textos con igual validez legal y han puesto en él sus sellos.

Hecho en París el 27 de Agosto de 1928.

(Siguen las firmas de los Plenipotenciarios.)

La adhesión de España a este Tratado fue depositada en Washington el 7 de Marzo de 1929, entrando en vigor, de acuerdo con el artículo 3º del mismo, el 24 de Julio del mismo año.